

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 339

PARA FIJAR LA COMPENSACION DE GUARDIAS ESPECIALES (PER DIEM) PARA PERSONAL GERENCIAL DE ENFERMERIA: DIRECTOR(A) SERVICIOS DE ENFERMERIA, DIRECTOR(A) AUXILIAR DE ENFERMERIA, ENFERMERO(A) EPIDEMIOLOGO(A), COORDINADOR(A) DE ENFERMERIA, ENFERMERO(A) EDUCATIVO Y TECNOLOGOS(AS) MEDICOS: DIRECTOR(A) DE SERVICIOS DE LABORATORIO, SUPERVISOR(A) DE LABORATORIO, TECNOLOGOS MEDICOS DURANTE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS QUE IMPACTEN DIRECTAMENTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A: FENOMENOS NATURALES, PANDEMIAS, AUSENCIAS DEL PERSONAL POR ENFERMEDADES ENDÉMICAS, TALES COMO INFLUENZA, CHINKUNGUYA, DENGUE ENTRE OTROS O EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN QUE LA SECRETARIA DE SALUD ASÍ LO DISPONGA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: Existen circunstancias especiales y extraordinarias que impactan directamente la prestación de los servicios de salud, tales como, pero sin limitarse a: fenómenos naturales, pandemias, ausencias del personal por enfermedades endémicas tales como: influenza, chikungunya, dengue entre otros.

POR CUANTO: Los profesionales de la salud de las instituciones hospitalarias no están exentos de ser afectados por estas condiciones por lo que

existe un riesgo real de que la continuidad de los servicios puedan verse afectado.

POR CUANTO: El Hospital Universitario de Adultos ha sido designado como la principal institución de atención a pacientes con diagnóstico o sospecha de la enfermedad del virus del Ebola (EVE), ha sido necesaria la preparación de la institución y la capacitación y adiestramiento del personal para asegurar una respuesta efectiva ante dicho evento.

POR CUANTO: El plan de contingencia de los hospitales establece que en circunstancias apremiantes y por necesidad de servicio, el personal gerencial de enfermería prestará servicios de cuidado directo.

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 3.1C aprobado por el Secretario de Salud y por el Gobernador de Puerto Rico, el 30 de marzo de 1989, dispone en su Artículo VIII-D, que en caso de emergencia o necesidad apremiante, el Secretario de Salud puede suscribir cualquier Orden Administrativa distinta a las dispuestas.

POR TANTO: Yo, Ana C. Ríos Armendáriz, MD, Secretaria del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por las consideraciones expresadas anteriormente promulgo la presente Orden Administrativa, cuya aplicabilidad debe cumplir con el procedimiento establecido para fijar la compensación de “Per Diem” para el personal de enfermería en el Hospital Universitario de Adultos, Hospital Pediátrico Universitario y Hospital Universitario Ramón Ruíz Arnau, de la siguiente forma:

PRIMERO: Esta Orden Administrativa aplicará **SOLO** en casos de circunstancias especiales y extraordinarias que impacten directamente la prestación de los servicios, tales como, pero sin limitarse a: fenómenos naturales, pandemias, ausencias del personal por enfermedades endémicas, tales como influenza, chinkunguya, dengue entre otros o en aquellas circunstancias especiales en que la Secretaria de Salud así lo disponga.

SEGUNDO: Para la activación de esta orden administrativa y que la misma pueda entrar en vigencia, es necesario contar con la autorización previa y por escrito del Director Ejecutivo del Hospital, quien será responsable de su fiel cumplimiento.

TERCERO:

Una vez aprobado y concedido la otorgación de la compensación de guardias especiales (PERDIEM), el pago del mismo se hará hasta tanto y en cuanto las condiciones de emergencia que dieron origen perduren. Inmediatamente, dichas condiciones de emergencia desaparecerán será responsabilidad de la institución hospitalaria discontinuar dicho pago.

CUARTO:

Las compensaciones de guardias especiales bajo las circunstancias esbozadas en esta Orden Administrativa que solo tendrán vigencia mientras la emergencia perdure son las que a continuación se detallan:

GERENCIAL DE ENFERMERIA: DIRECTOR(A) SERVICIOS DE ENFERMERIA, DIRECTOR(A) AUXILIAR DE ENFERMERIA, ENFERMERO(A) EPIDEMIOLOGO(A), COORDINADOR(A) DE ENFERMERIA, ENFERMERO(A) EDUCATIVO(A)

Lunes a Viernes:

Turno 7:00 a.m. – 3:00 p.m.	\$150.00
Turno 3:00 p.m. – 11:00 p.m.	\$170.00
Turno 11:00 p.m. – 7:00 a.m.	\$190.00

Sábados, Domingos y Dias Feriados

Turno 7:00 a.m. – 3:00 p.m.	\$160.00
Turno 3:00 p.m. – 11:00 p.m.	\$180.00
Turno 11:00 p.m. – 7:00 a.m.	\$200.00

FERIADOS ESPECIALES

Día de Las Madres, Día de Los Padres, Nochebuena, Despedida de Año, Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, Día de Acción de Gracias.

Turno 7:00 a.m. – 3:00 p.m.	\$170.00
Turno 3:00 p.m. – 11:00 p.m.	\$190.00
Turno 11:00 p.m. – 7:00 a.m.	\$225.00

TECNOLOGOS MEDICOS (GERENCIALES)

**Director(a) de Servicios de Laboratorio
Supervisor de Laboratorio**

Lunes a Viernes

Turno 7:00 a.m. – 3:00 p.m.	\$185.00
Turno 3:00 p.m. – 11:00 p.m.	\$190.00
Turno 11:00 p.m. – 7:00 a.m.	\$220.00

Sábados, Domingos y Dias Feriados

Turno 7:00 a.m. – 3:00 p.m.	\$195.00
Turno 3:00 p.m. – 11:00 p.m.	\$225.00
Turno 11:00 p.m. – 7:00 a.m.	\$250.00

FERIADOS ESPECIALES

Día de Las Madres, Día de Los Padres, Nochebuena, Despedida de Año, Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, Día de Acción de Gracias.

Turno 7:00 a.m. – 3:00 p.m. \$235.00
Turno 3:00 p.m. – 11:00 p.m. \$250.00
Turno 11:00 p.m. – 7:00 a.m. \$280.00

TECNOLOGOS MEDICOS

Lunes a Viernes:

Turno 7:00 a.m. – 3:00 p.m. \$160.00
Turno 3:00 p.m. – 11:00 p.m. \$170.00
Turno 11:00 p.m. – 7:00 a.m. \$200.00

Sábados, Domingos y Dias Feriados:

Turno 7:00 a.m. – 3:00 p.m. \$185.00
Turno 3:00 p.m. – 11:00 p.m. \$200.00
Turno 11:00 p.m. – 7:00 a.m. \$230.00

FERIADOS ESPECIALES

Día de Las Madres, Día de Los Padres, Nochebuena, Despedida de Año, Día de Año Nuevo, Día de Reyes, Viernes Santo, Día de Acción de Gracias.

Turno 7:00 a.m. – 3:00 p.m. \$225.00
Turno 3:00 p.m. – 11:00 p.m. \$240.00
Turno 11:00 p.m. – 7:00 a.m. \$270.00

Y para que así conste, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 25 de Junio de 2015.


ANA C. RIUS ARMENDARIZ, MD
SECRETARIA